

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO

Acta de la Sesión Pública Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, celebrada el día 13 (trece) de mayo de 2009 (dos mil nueve), en la nueva Sala de los Cabildos, en punto de las 13:00 horas, presidida por el C. L.A. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA, Presidente Municipal Provisional; con la asistencia de los CC. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; ARTURO KAMPFNER DIAZ, Síndico Municipal; ARTURO YÁÑEZ CUELLAR, Primer Regidor; FELIPE DE JESUS GARZA GONZALEZ, Segundo Regidor; SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, Tercer Regidor; JOSÉ ROBERTO ARREOLA ARREOLA, Cuarto Regidor; KAREN OCAÑA VELA, Quinto Regidor; JOSÉ LUIS CISNEROS PÉREZ, Séptimo Regidor; IVETTE KARINA PALENCIA MEZA, Octavo Regidor; ALICIA GARCIA VALENZUELA, Noveno Regidor; MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA, Décimo Regidor; BERNARDO LOERA CARRILLO, Décimo Primer Regidor; JOSÉ LUIS AMARO VALLES, Décimo Tercer Regidor; GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, Décimo Cuarto Regidor; OSCAR CHÁVEZ CHÁVEZ, Décimo Quinto Regidor; MIGUEL ANGEL LAZALDE RAMOS, Décimo Séptimo Regidor. Con la inasistencia injustificada de los CC. Regidores BERNARDA PEREZ MORENO, Sexto Regidor; RENÉ HERNANDEZ GUERRERO, Décimo Segundo Regidor; ALFREDO SANTIESTEBAN ESCALANTE, Décimo Sexto Regidor; I.- LISTA DE ASISTENTES Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL. Después de haber nombrado lista de asistencia el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento, declara el quórum legal para celebrar la sesión. En seguida el L.A. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA, Presidente Municipal explica que Tratándose ésta de una sesión extraordinaria, y con base a lo establecido en el artículo 29 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, solo se tratará el asunto motivo de la reunión; bajo el siguiente **ORDEN DEL DÍA: 1.-**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y LEGISLACIÓN MUNICIPAL, POR EL CUAL ESTE H. AYUNTAMIENTO EMITE VOTO APROBATORIO RESPECTO DE LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 25, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN IV EN SU PÁRRAFO QUINTO; 31, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN IV; 55, FRACCIONES XVII, XXI, XXII, XXIV Y XXVIII BIS; 61; 64, PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO; LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN C DEL CAPÍTULO CUARTO DEL TÍTULO TERCERO Y 97; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 95, RECORRIENDOSE LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO QUEDANDO COMO TERCERO, CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS Y AL ARTÍCULO 102 UN UNDÉCIMO Y UN DUODÉCIMO PÁRRAFOS Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 96, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. **2.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y LEGISLACIÓN MUNICIPAL, POR EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO EMITE SU VOTO APROBATORIO RESPECTO A LA MINUTA DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 55 Y 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. **Punto No. 1.-**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y LEGISLACIÓN

MUNICIPAL, POR EL CUAL ESTE H. AYUNTAMIENTO EMITE VOTO APROBATORIO RESPECTO DE LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 25, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN IV EN SU PÁRRAFO QUINTO; 31, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN IV; 55, FRACCIONES XVII, XXI, XXII, XXIV Y XXVIII BIS; 61; 64, PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO; LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN C DEL CAPÍTULO CUARTO DEL TÍTULO TERCERO Y 97; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 95, RECORRIÉNDOSE LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO QUEDANDO COMO TERCERO, CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS Y AL ARTÍCULO 102 UN UNDÉCIMO Y UN DUODÉCIMO PÁRRAFOS Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 96, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor JOSE LUIS CISNEROS PEREZ, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos integrantes de la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, nos fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente minuta de decreto que contiene reforma a los artículos 25, párrafo segundo, fracción IV en su párrafo quinto; 31, párrafo tercero, fracción IV; 55, fracciones XVII, XXI, XXII, XXIV y XXVIII Bis; 61; 64, párrafos primero y tercero; la denominación de la Sección G que comprende los artículos 87, 88 y 89 mismos que se reforman; 91, párrafos primero y tercero; 96, fracción XIV; la denominación de la Sección C del Capítulo Cuarto del Título Tercero y 97; se adiciona un segundo párrafo al artículo 95, recorriéndose los párrafos segundo, tercero y cuarto quedando como tercero, cuarto y quinto párrafos y al artículo 102 un undécimo y un duodécimo párrafos y se deroga la Fracción XIII del artículo 96, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, enviado por diputados integrantes de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango por lo que con fundamento en la fracción IV del artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango; artículos 49, 78 fracciones I, II, III y 83 fracción III del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; nos permitimos someter a la consideración de este Pleno, el presente resolutivo con base en los siguientes: ANTECEDENTES En sesión celebrada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, se dio cuenta del dictamen de Reforma a los artículos 25 párrafo segundo, fracción IV en su párrafo quinto; 31, párrafo tercero, fracción IV; 55, fracciones XVII, XXI, XXII, XXIV y XXVIII Bis; 61; 64, párrafos primero y tercero; la denominación de la Sección G que comprende los artículos 87, 88 y 89 mismos que se reforman; 91, párrafos primero y tercero; 96, fracción XIV; la denominación de la Sección C del Capítulo Cuarto del Título Tercero y 97; se adiciona un segundo párrafo al artículo 95, recorriéndose los párrafos segundo, tercero y cuarto quedando como tercero, cuarto y quinto párrafos y al artículo 102 un undécimo y un duodécimo párrafos y se deroga la Fracción XIII del artículo 96, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, por lo que en esa misma sesión se dictó el trámite de turnarse a la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal. Con fecha 13 de junio del presente año, en sesión de la Comisión y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, por lo que se pone a consideración de este Honorable Pleno para su discusión y resolución legal. MATERIA DEL DICTAMEN La minuta proyecto de decreto enviada por el H. Congreso del Estado, tiene como propósitos fundamentales: 1.- Armonizar el contenido de la Ley Electoral con la Constitución Política Local, en lo relativo a la

integración del Consejo Estatal Electoral; 2.- Se realizan algunas precisiones al contenido del artículo 89 de la Carta Magna Local, específicamente en lo referente a que la Comisión de Derechos Humanos conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial del Estado de Durango; 3.- Se establece que el servicio de Defensoría Pública se incorpora al Poder Judicial del Estado, específicamente como un órgano desconcentrado del Consejo de la Judicatura; 4.- En la reforma al artículo 91 de la Constitución Local se modifica el número de magistrados numerarios y supernumerarios que integrarán el Tribunal Superior de Justicia, por lo que se propone aumentar el número de magistrados numerarios de 13 a 19 y de 5 a 8 los supernumerarios, en virtud del cúmulo de asuntos en las salas civil, mercantil, familiar y especialmente con la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, de igual forma, se propone establecer la regulación del sistema de suplencias de los magistrados del mencionado Tribunal, el cual se especificara en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; 5.- Se establece la facultad del Tribunal Superior de Justicia para designar al Consejero del Consejo de la Judicatura que formará parte de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado. 6.- Con la reforma al artículo 97, se pretende fortalecer y precisar aspectos relativos al funcionamiento y facultades del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, ya que se establece la base para que el mismo funcione de manera permanente, en virtud de la necesidad de resolver las controversias que se presentan aún en años no electorales, con mayor razón si se considera la especialización que se requiere en el desempeño de la función jurisdiccional electoral, además de incrementarse el tiempo que durarán en su encargo los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, también se adiciona un párrafo a fin de establecer que en el caso de ausencia definitiva de éstos, se designe un sustituto para concluir el periodo del ausente. 7.- Igualmente se propone que la elección de los magistrados electorales sea escalonada, para que se combine renovación y experiencia en este órgano colegiado. CONSIDERANDOS PRIMERO.- Esta Comisión Dictaminadora comparte las razones y los argumentos vertidos en el dictamen de mérito, por lo que tales argumentos se tienen por transcritos a la letra como parte integrante del presente voto. Tomando en cuenta la importancia que reviste modificar la Constitución de nuestro Estado, esta Comisión analizo con todo cuidado las implicaciones que se derivarían de la aprobación del presente dictamen. SEGUNDO.- La minuta de decreto sometida a nuestra consideración reviste especial importancia ya que las reformas planteadas se adecuan a las necesidades de fortalecimiento de los órganos encargados tanto de la participación electoral como de las actuaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Quienes suscriben somos conscientes de la necesidad de que en los órganos electorales sean integrados con personas de probada experiencia que aseguren que los procesos de elección se sostengan sobre la base de la legalidad y la democracia. Así mismo resulta pertinente que el organismo de defensoría pública del Estado quede incorporado al Poder Judicial, tal y como se encuentra su par a nivel federal, lo anterior a fin de otorgarle mayor funcionalidad en sus actuaciones. No escapa a esta Dictaminadora que el sistema de justicia en el Estado sufre cambios para mejorar, por lo que resulta adecuado la reorganización del Tribunal Superior de Justicia en lo que respecta a los magistrados numerarios y supernumerarios, ya que como bien lo señala la minuta de decreto el aumento de asuntos que atienden actualmente las salas del Tribunal Superior de Justicia

hacen imperativa la reorganización aquí planteada. La adición de un segundo párrafo al artículo 95 de la Carta Magna del Estado, consiste en establecer los méritos que en la administración de justicia o en el ejercicio de la actividad jurídica de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia en funciones, como requisito para que puedan ser electos por el Pleno como Presidente del mismo, se origina en la intención de garantizar condiciones de igualdad y equidad en cuanto a las oportunidades de todos los integrantes del referido órgano colegiado, para acceder a la presidencia del mismo, según el espíritu del párrafo cuarto de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el último párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; además, es oportuno comentar, que la adición al segundo párrafo, trae como consecuencia que se recorran los párrafos segundo, tercero y cuarto quedando como tercero, cuarto y quinto, respectivamente. Por lo que se refiere a la reforma al artículo 97, se pretende fortalecer y precisar aspectos relativos al funcionamiento y facultades del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, ya que en el párrafo primero del mismo, se establece la base para que el mismo funcione de manera permanente, en virtud de la necesidad de resolver las controversias que se presentan aún en años no electorales, con mayor razón si se considera la especialización que se requiere en el desempeño de la función jurisdiccional electoral, además de incrementarse el tiempo que durarán en su encargo los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, también se adiciona un párrafo a fin de establecer que en el caso de ausencia definitiva de éstos, se designe un sustituto para concluir el periodo del ausente. También se propone dentro de este párrafo, que la elección de los magistrados electorales sea escalonada, para que se combine renovación y experiencia en este órgano colegiado. TERCERO.- En materia de reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado, este texto fundamental, señala una serie de reglas a seguir para llevar a cabo sus reformas o adiciones. Así las cosas, el Constituyente Local establece la participación de los Ayuntamientos en el proceso de reforma o adiciones a la Constitución del Estado, por lo que en interés de una mejor comprensión de la participación municipal en este proceso legislativo, transcribiremos en la parte que interesa el numeral relativo de la Constitución Local en lo referente a este tema: Artículo 130.- Esta Constitución podrá ser reformada o adicionada, en todo o en parte, por el Constituyente Permanente, con la condición precisa que no han de ser atacados de manera alguna los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo observarse las formalidades siguientes: IV. Aprobado el dictamen que contenga las modificaciones constitucionales de que se trate, con el voto de las dos terceras partes de los Diputados integrantes de la Legislatura, la minuta con proyecto de decreto se remitirá a los Ayuntamientos para que éstos emitan su voto, que deberán notificar al Congreso del Estado dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha en que hayan recibido el expediente relativo; V. La Presidencia de la Mesa Directiva en turno o la Comisión Permanente, en su caso, efectuarán el cómputo de los votos recibidos y cuando éstos aprueben las modificaciones constitucionales y representen la mayoría absoluta de los Ayuntamientos, emitirán la declaratoria respectiva; De la lectura del precepto constitucional transcrito se desprende la vinculatoriedad para el Congreso del Estado a la forma en que los Ayuntamientos voten respecto de los decretos de reforma o adición a la Constitución Local, ya que para que una reforma se considere procedente se requiere que los votos emitidos por los Ayuntamientos sean en forma afirmativa y mayoritaria. Por las

consideraciones expuestas y en base a los fundamentos constitucionales citados, esta Comisión dictaminadora considera procedente la Reforma a los artículos los artículos 25, párrafo segundo, fracción IV en su párrafo quinto; 31, párrafo tercero, fracción IV; 55, fracciones XVII, XXI, XXII, XXIV y XXVIII Bis; 61; 64, párrafos primero y tercero; la denominación de la Sección G que comprende los artículos 87, 88 y 89 mismos que se reforman; 91, párrafos primero y tercero; 96, fracción XIV; la denominación de la Sección C del Capítulo Cuarto del Título Tercero y 97; se adiciona un segundo párrafo al artículo 95, recorriéndose los párrafos segundo, tercero y cuarto quedando como tercero, cuarto y quinto párrafos y al artículo 102 un undécimo y un duodécimo párrafos y se deroga la Fracción XIII del artículo 96, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que se propone y para ello, nos permitimos someter a la determinación de este Honorable Ayuntamiento, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUTIVO El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 174 del Bando de Policía y Gobierno y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se emite voto aprobatorio respecto a la minuta proyecto de decreto que reforma los artículos 25, párrafo segundo, fracción IV en su párrafo quinto; 31, párrafo tercero, fracción IV; 55, fracciones XVII, XXI, XXII, XXIV y XXVIII Bis; 61; 64, párrafos primero y tercero; la denominación de la Sección G que comprende los artículos 87, 88 y 89 mismos que se reforman; 91, párrafos primero y tercero; 96, fracción XIV; la denominación de la Sección C del Capítulo Cuarto del Título Tercero y 97; se adiciona un segundo párrafo al artículo 95, recorriéndose los párrafos segundo, tercero y cuarto quedando como tercero, cuarto y quinto párrafos y al artículo 102 un undécimo y un duodécimo párrafos y se deroga la Fracción XIII del artículo 96, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango SEGUNDO.- Se faculta al C. L.A.E. Carlos Matuk López de Nava, Presidente Constitucional del Municipio de Durango, para que envíe el presente voto aprobatorio para su trámite legislativo correspondiente a la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango. TRANSITORIOS ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROF. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: En votación nominal se aprueba por unanimidad. **Punto No. 2.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y LEGISLACIÓN MUNICIPAL, POR EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO EMITE SU VOTO APROBATORIO RESPECTO A LA MINUTA DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 55 Y 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor BERNARDO LOERA CARRILLO, da lectura al dictamen que a la letra dice: "...A los suscritos, integrantes de la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, nos fue turnada para su estudio y dictamen, minuta de decreto que contiene reforma y adición a los artículos 55 y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, por lo que con fundamento en el artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango; artículos 49, 78 fracciones I, II, III y 83 fracción III, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno, el presente dictamen con base en los siguientes antecedentes y considerandos: ANTECEDENTES Tal y como lo contempla la minuta que

se dictamina, con fecha 14 de diciembre de 2007, Ciudadanos Diputados de la H. LXIV Legislatura Local, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene reforma y adición a los artículos 55 y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, observando que la misma fue sometida al trámite parlamentario respectivo, incluyendo las opiniones favorables emitidas por 27 Ayuntamientos de los que conforman el Estado. La Comisión observa que el 12 de marzo de 2008, concluyó el plazo de los 90 días contados desde el día en que se presentó y admitió la iniciativa, por lo que esa Soberanía estuvo en condiciones de discutir y aprobar los objetivos que contiene la iniciativa referida. La Comisión que dictamina observa que, habiéndose cumplido los requisitos formales previstos en el artículo 130 vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el H. Congreso del Estado estuvo en condiciones de someter a la consideración del Pleno el dictamen correspondiente. **CONSIDERANDOS PRIMERO.-** Esta Comisión se percata que, desde el mes de septiembre del año 2007, la LXIV Legislatura estatal, en su carácter de integrante del Constituyente Permanente Federal, recibió de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, Minuta Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionadas con la materia presupuestaria, contabilidad gubernamental y de fiscalización superior, y que, una vez que se concluyeron las formalidades correspondientes, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 7 de mayo de 2008. **SEGUNDO.-** Es acertado que diversos Diputados del H. Congreso del Estado, hicieran posible el proceso legislativo correspondiente, que permita poner en sintonía a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con las nuevas disposiciones en materia de fiscalización superior, de las que es importante destacar lo siguiente: a) Se precisa que los sujetos de la fiscalización superior son los Poderes del Estado, sus Organismos Autónomos, y los Municipios de la Entidad; b) Incorpora los principios que deben regir el ejercicio de la función de fiscalización superior; y c) Se precisa que la función de la fiscalización superior incluye la evaluación del desempeño de los propios sujetos de fiscalización. **TERCERO.-** La Comisión que dictamina coincide con el contenido de la minuta de decreto, en cuanto a incorporar a nuestra Constitución Política Local, la regulación de los aspectos citados; sin embargo, es oportuno señalar que, para satisfacer lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es imperativo agregar la ampliación del periodo del encargo del Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de 4 a 7 años; así mismo, introducir a nuestro texto constitucional los requisitos mínimos de elegibilidad que debe cumplir el citado servidor público, en materia de experiencia, control, auditoría financiera, y de responsabilidades. Por lo anteriormente considerado y con fundamento en las disposiciones reglamentarias aplicables, nos permitimos presentar a la respetable consideración de este Honorable Ayuntamiento, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2007-2010, de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO.-** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, en su carácter de integrante del Constituyente Permanente del Estado Libre y Soberano de Durango, emite su VOTO APROBATORIO respecto a la minuta de decreto que contiene reforma y adición a los artículos 55 y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. **ARTICULO SEGUNDO.-** Se autoriza al C. L.A.E. Carlos Matuk López de Nava, Presidente Municipal, para que

remita el presente Resolutivo a la LXIV Legislatura, del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango. TRANSITORIOS UNICO.- Publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: En votación nominal se aprueba por unanimidad. No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada esta sesión siendo las 13:20 horas de la fecha al inicio señalada. Los que en ella intervienen dan Fe -----

CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
Presidente Municipal

JAIME FERNANDEZ SARACHO
Secretario Municipal y del Ayuntamiento

ARTURO KAMPFNER DIAZ
Síndico Municipal

ARTURO YÁÑEZ CUELLAR
Primer Regidor

FELIPE DE JESUS GARZA GONZALEZ
Segundo Regidor

SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR
Tercer Regidor

JOSÉ ROBERTO ARREOLA ARREOLA
Cuarto Regidor

KAREN OCAÑA VELA
Quinto Regidor

JOSÉ LUIS CISNEROS PÉREZ
Séptimo Regidor

IVETTE KARINA PALENCIA MEZA
Octavo Regidor

ALICIA GARCIA VALENZUELA
Noveno Regidor

MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA
Décimo Regidor

BERNARDO LOERA CARRILLO
Décimo Primer Regidor

JOSÉ LUIS AMARO VALLES
Décimo Tercer Regidor

GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ
Décimo Cuarto Regidor

OSCAR CHÁVEZ CHÁVEZ
Décimo Quinto Regidor

MIGUEL ANGEL LAZALDE RAMOS
Décimo Séptimo Regidor.
